

ESTATUTOS

“Fundación CIAPE, educación y tecnologías”

En Providencia, a 29 de enero de 2019, siendo las 13,00 horas comparece xxxx, con la misma dirección, región metropolitana manifestando su voluntad de constituir una “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”.

Presente en este Acto don (doña) _____, funcionario (a) de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX N°1.340 de 11 de Septiembre de 2018.-

TITULO I Del Nombre, objeto, domicilio y duración:

Artículo Primero: Créase una “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: el nombre de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” será “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”

Artículo Tercero: El objeto de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” será la colaboración con el desarrollo y la integración de los países iberoamericanos a través de la educación y la aplicación de las ciencias y las tecnologías. “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” estará formado por la suma de \$3.000.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial además, de los bienes y que obtengan de otras entidades jurídicas y de personas naturales.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. El directorio destinará a los fines fundacionales el sesenta por ciento de las utilidades, destinándose el resto a los gastos administrativos de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”
2. No podrán sus beneficiarios pertenecer a la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” ser o tener un grado de parentesco con los miembros de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”.
3. Se requerirá la aprobación del fundador para la compraventa de bienes inmuebles o su arrendamiento, como también, para contraer compromisos financieros cuyo monto sea igual o superior a

414 UTM. En todos los casos anteriores se requerirá, además, el informe de factibilidad del tesorero, que deberá presentar al directorio antes de votar la materia

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por la mayoría de los miembros del directorio de acuerdo con los siguientes criterios:

- Vulnerabilidad de la organización y grado de compromiso con su proyecto
- Podrán, además, ser beneficiarios de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” las empresas, universidades, centros y entidades de investigación y desarrollo, innovación y tecnologías, como entidades gubernamentales, entidades de capacitación y formación que cogestionen y/o cofinancien la realización de acciones.

TITULO III De los órganos de administración

Artículo Octavo: “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El directorio durará tres años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. El primer directorio será nombrado con sus respectivos cargos por el Fundador.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y, sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

“Fundación CIAPE, educación y tecnologías” deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:

- a) Dirigir a “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” e invertir sus recursos,
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, tanto en Chile como en el extranjero, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del directorio lo será también de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos

comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio,
- d) Presentar al directorio el Presupuesto Anual de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente.

Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

Artículo Décimo Noveno: El tesorero será responsable de la contabilidad de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

TITULO IV de los miembros colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”.

TITULO V Ausencia del fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”

TITULO VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”

Artículo Vigésimo Cuarto: “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto

Los estatutos de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: “Fundación CIAPE, educación y tecnologías” podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y con el acuerdo del fundador.

En caso de disolución voluntaria o forzada de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: Universidad de Chile”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-I del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Juan Peñafiel Reyes con domicilio en Avda Providencia 1650, oficina 1111, Comuna de Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”, facultándole para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta “Fundación CIAPE, educación y tecnologías”.

FIRMA MINISTRO DE FE
(NOMBRE COMPLETO Y TIMBRE)